

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO.
EXPEDIENTE: 13/2011.

Mérida, Yucatán a dieciséis de marzo de dos mil once.-----

VISTOS: Para acordar sobre el Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley (Procedimiento de Queja) interpuesto por el [REDACTED], contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante solicitud de acceso marcada con el número de folio 92611, el [REDACTED] solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo sustancialmente lo siguiente:

**“MONTOS ECONÓMICOS PRESUPUESTADOS PARA
(SIC) GRUPOS (O FRACCIONES) PARLAMENTARIAS.”**

SEGUNDO.- En fecha catorce de marzo de dos mil once, el solicitante recibió por parte de la Unidad de Acceso responsable la notificación relativa a la respuesta de la solicitud de acceso 92611, mediante la cual le informaron sobre la inexistencia de la información requerida.

TERCERO.- En fecha catorce de marzo de dos mil once, el [REDACTED] interpuso el presente procedimiento contra la negativa de acceso a la información pública por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, aduciendo esencialmente lo siguiente:

“...MOTIVO DE LA QUEJA: FRACCIÓN VII - CUANDO SE TRATE DE CUALQUIER ASUNTO DISTINTO DE LOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, PERO QUE SE ENCUENTRE DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS O DE SUS UNIDADES DE ACCESO Y SEA COMPETENCIA DEL INSTITUTO.

.....

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO.
EXPEDIENTE: 13/2011.

DESEO PRESENTAR UNA INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA QUE SE DIO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 92611, EN LA QUE SE SOLICITA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS MONTOS ECONÓMICOS PRESUPUESTADOS PARA (SIC) GRUPOS (O FRACCIONES) PARLAMENTARIAS. EN LA RESPUESTA SE INDICA QUE LA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE.

.....”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se realizó el análisis de los requisitos a que se refieren los lineamientos Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, así como el examen de las causales de improcedencia previstas en el lineamiento Quinto de los citados Lineamientos, a fin de determinar los requisitos mínimos esenciales que debe contener todo procedimiento de queja.

SEGUNDO. Se observa que el C. Ernesto Iturbe, presentó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo una solicitud de acceso a la información la cual quedó marcada con el folio 92611, en la que requirió los montos económicos presupuestados para los grupos o fracciones parlamentarias; asimismo, se dilucida que en fecha catorce de marzo de dos mil once, en respuesta a la solicitud la autoridad responsable le informó respecto de la inexistencia de la misma.

TERCERO. Del análisis efectuado al escrito inicial se discurre que la inconformidad del ciudadano **no actualiza ninguna de las causales de procedencia de las previstas en el lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley**, ya que el procedimiento de queja que nos ocupa no fue interpuesto contra la

9

2

J.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO.
EXPEDIENTE: 13/2011.

omisión de la recurrida para funcionar dentro del horario establecido para tal efecto; la ausencia total o parcial de la información pública obligatoria del artículo 9 de la Ley de la Materia en los archivos de la Unidad de Acceso; la negativa por parte de la recurrida para recibir alguna solicitud de acceso o de proporcionar la información pública obligatoria para consulta directa; el costo o la modalidad de la información que se hubiere proporcionado a través de una resolución; prórroga para contestar alguna solicitud, o bien contra diverso acto del Sujeto Obligado o de la Unidad de Acceso que se encuentre directamente relacionado con el cumplimiento de la Ley y que sea competencia del Consejo General del Instituto.

Se afirma lo anterior, toda vez que de las manifestaciones vertidas por el hoy quejoso se desprende que su disenso radica en la inexistencia decretada por la Unidad de Acceso del Poder Legislativo la cual le fuera notificada en fecha catorce de marzo del presente año, recaída a la solicitud marcada con el folio 92611; por lo tanto, en virtud de no encuadrar en ninguno de los supuestos normativos previstos en el lineamiento Cuarto de los citados Lineamientos Generales, se actualiza en la especie la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del diverso Lineamiento Quinto, que a la letra dice:

“QUINTO.- SON CAUSA (SIC) DE IMPROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA LOS (SIC) SIGUIENTES:

- I. ..
- II. QUE LA QUEJA O EL INFORME PRESENTADO, NO SE REFIERA A NINGÚN SUPUESTO QUE PREVÉ EL LINEAMIENTO CUARTO; Y
- III.”

Por lo tanto, resulta procedente **desechar** el Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley intentado por [REDACTED]

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO.
EXPEDIENTE: 13/2011.

De igual forma, conviene precisar que del estudio efectuado al escrito inicial se advierte que el quejoso no designó domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo de este procedimiento; por lo tanto, con fundamento en el lineamiento Vigésimo de los Lineamientos y en consecuencia el artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se determinó que el presente acuerdo sea notificado al particular a través de los estrados de este Instituto.

CUARTO.- Independientemente de lo anterior, resulta oportuno señalar que si bien del examen efectuado al libelo de fecha catorce de marzo de dos mil once, los suscritos advirtieron que el quejoso señaló que los hechos consignados actualizan el supuesto normativo previsto en la fracción VII del lineamiento Cuarto de los multicitados Lineamientos, lo cierto es, que al haber manifestado que su inconformidad radica en la inexistencia declarada por la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, se deduce que el acto reclamado pudiera actualizar alguna de las causales de procedencia de los recursos de inconformidad previstas en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por ende no es competencia de este Consejo General del Instituto, de ahí que pueda concluirse que no se surten los extremos de la hipótesis previamente mencionada; por lo tanto, con fundamento en los artículos 34 fracción IX y 35 fracción I de la Ley de la Materia, se ordena en este mismo acto remitir a la Secretaria Ejecutiva el documento original del ocurso de referencia, constante de una foja útil, para los efectos legales que correspondan, previa expedición y certificación del mismo a fin de que éste último sea engrosado a los autos del expediente al rubro citado.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver respecto del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, según lo dispuesto en los artículos 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública

A

4

J.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO.
EXPEDIENTE: 13/2011.

para el Estado y los Municipios de Yucatán y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en los lineamientos Quinto fracción II, y Décimo Segundo de los Lineamientos para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, **SE DESECHA** el Procedimiento de Queja interpuesto por [REDACTED] por ser notoriamente improcedente, ya que no encuadra en ninguna de las causales de procedencia de las previstas en lineamiento Cuarto del referido ordenamiento.


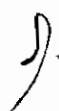
TERCERO. Con fundamento en el lineamiento Vigésimo de los Lineamientos Generales en comento, y en consecuencia el artículo 124, fracción III del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, notifíquese este acuerdo al ciudadano a través de los estrados del Instituto.

CUARTO. Con fundamento en el lineamiento Vigésimo del citado ordenamiento, y en consecuencia el artículo 124, fracción I, del referido Reglamento, notifíquese este acuerdo a la Secretaria Ejecutiva del Instituto.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como del lineamiento Primero de los multicitados Lineamientos, se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman el Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez y la Contadora Pública, Ana Rosa Payán Cervera, Consejero Presidente y Consejera, respectivamente, del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, conforme al artículo 30 de los Lineamientos de las Sesiones del

 5


PROCEDIMIENTO DE QUEJA
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO.
EXPEDIENTE: 13/2011.

Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil once, esto en razón, que de conformidad al acuerdo tomado mediante sesión de fecha nueve de marzo del presente año, se autorizó la licencia sin goce de sueldo del Consejero, Contador Público, Álvaro Enrique Traconis Flores, para ausentarse de sus labores el día dieciséis de los corrientes.-----


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


C.P. ANA ROSA FAYÁN CERVERA
CONSEJERA

KPQS/MABV